



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	027 - 1996 - 32492 - 01	Ejecutivo Singular	JOSE YECID TRUJILLO JIMENEZ	LUZ MARY MONTAÑEZ PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/02/2022	7/02/2022
2	030 - 2017 - 00026 - 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CCE PETROVALOR	BRICEÑO & TERREROS ABOGADOS ASOCIADOS LTDA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	3/02/2022	7/02/2022
3	036 - 2016 - 00372 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA DEYSI MOLINA BARRERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/02/2022	7/02/2022
4	041 - 2017 - 00398 - 00	Verbal	LISBETH JOHANNA FERNÁNDEZ BARÓN	CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/02/2022	7/02/2022
5	043 - 2017 - 00344 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA S EN C.	MIRIAM ROSALBA VALENZUELA CUBILLOS	Traslado Art. 110 C.G.P.	3/02/2022	7/02/2022
6	047 - 2015 - 00093 - 01	Ejecutivo Singular	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION, U.P.R. ASOCIACION COOPERATIVA	JHIMMY OMAR DELGADO MORALES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	3/02/2022	7/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-02-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

1

*José Angel Fonseca Cadena*  
Abogado  
Universidad Externado de Colombia  
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotá, D.C., Telefax 2431928  
Celular 3104784688 E-mail: [jangelfonseca26@hotmail.com](mailto:jangelfonseca26@hotmail.com)

*BA*

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Ref.: -27- 1996-32492 ( Juzgado de Origen: Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá,  
D.C.

EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE YECID TRUJILLO JIMENEZ

Contra: LUZ MARY MONTAÑEZ

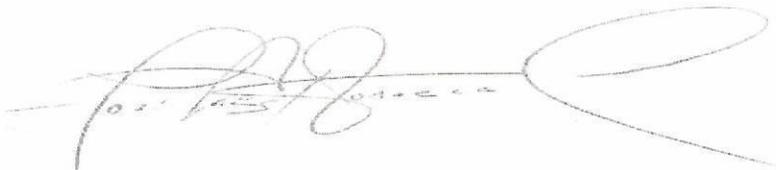
- *Liquidación Adicional del Crédito*

JOSE ANGEL FONSECA CADENA, abogado portador de la T.P. No. 67002 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, presento liquidación actualizada del crédito que se cobra en la presente demanda ejecutiva, en los siguientes términos, conforme al mandamiento ejecutivo y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

1. Capital \$ 6.278.679.00 correspondiente al cheque objeto de la demanda ejecutiva.
  2. Intereses moratorios causados desde el 3 de Diciembre de 1995 al 5 de marzo de 2019:.....\$ 46.142.335.94
  3. Intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2019 al 19 de enero de 2022:.....\$ 4.490.896.94.
- Total capital más Intereses moratorios adeudados al 19 de enero de 2022.  
.....\$ 56.911.911.88

Se adjunta liquidación detallada de los intereses moratorios adicionales.

Atentamente,



JOSE ANGEL FONSECA CADENA  
C.C. 19388015 de Bogotá.  
T.P. No. 67002 del C.S.J.

*José Angel Fonseca Cadena*

2

Abogado

Universidad Externado de Colombia

Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotá, D.C., Telefax 2431928

Celular 3104784688 E-mail: [jangelfonseca26@hotmail.com](mailto:jangelfonseca26@hotmail.com)

RE: -27-1996-32492 Ejecutivo de JOSE YECID TRUJILLO JIMENEZ vs LUZ MARY MONTAÑEZ PEREZ (Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, D.C.)

SBT  
D. 19/01

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 19/01/2022 14:42

Para: jangelfonseca26@hotmail.com <jangelfonseca26@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 246-2022, Entidad o Señor(a): JOSE ANGEL FONSECA CADE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Liquidación Adicional del Crédito

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

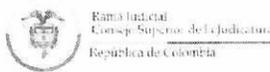


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente  
kjvm



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Jose Angel Fonseca Cadena <jangelfonseca26@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 19 de enero de 2022 9:17

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** -27-1996-32492 Ejecutivo de JOSE YECID TRUJILLO JIMENEZ vs LUZ MARY MONTAÑEZ PEREZ (Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, D.C.)

Buenos días, en adjunto memorial con liquidación adicional del crédito de la obligación, para su trámite correspondiente.

Atentamente,

JOSE ANGEL FONSECA CADENA  
Apoderado parte actora

12 D ENE. 2022  
XAPA

Seaflynn neneotat al Espalno

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_.

**Ref: Exp. No. 110013103-027-1996-32492-00**

Por secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito visible a folio 134, en la forma inmersa en el art. 110 del C.G. del P., en concordancia con el art. 446 *ibidem*.

**Cúmplase,**

  
**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**

Jueza

(2)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circulo de la 110 C. C. P.

TRASLADO ANT. 110 C. C. P.

En la fecha 02022021 se finó el proceso traslado  
conforme a lo dispuesto en el art. 446

C. C. P. el cual corre a favor del 03022021  
y vence en 09022021

El secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021**Ref: Exp. No. 110013103-30-2017-00026-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 2 de junio de 2021 (fl. 121), en el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**ANTECEDENTES**

El recurrente solicitó que se revoque el auto impugnado y, en su lugar se continúe con el trámite del proceso, pues considera que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del CGP para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues radicó oportunamente los despachos comisorios 1026, 1027 y 1028 con miras a que se materializara el secuestro de los bienes cautelados.

Para tal efecto, adoso copia del correo electrónico de 12 de abril de 2021 (fl. 123) en el que se devolvió el Despacho Comisorio 1026 debidamente diligenciado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá.

**CONSIDERACIONES**

Bien pronto se observa que la providencia recurrida se mantendrá incólume, pues una revisión del expediente permite inferir que se encuentran satisfechos los presupuestos previstos en el numeral 2° del artículo 317 del CGP para dar concluido el proceso por desistimiento tácito.

En efecto, mírese que la norma en cita prevé que tal figura procesal deberá ser decretada, sin necesidad de requerimiento previo, cuando un proceso con sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años<sup>1</sup> en primera o única instancia, contados desde el día

Sobre la hipótesis objetiva de la sanción procesal en comento, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá puntualizó lo siguiente:

*“En este evento no es necesario requerimiento alguno, como tampoco debe el juzgador verificar de quién dependía el impulso de la actuación: si del juez o de las partes. Será suficiente el hecho objetivo de la permanencia del proceso en la secretaria del despacho.*

*Precisamente porque en esta segunda modalidad **no existe –ni debe hacerse- revisión de las razones por las cuales el proceso está inactivo**, es por lo que, de una parte, no habrá condena en costas o perjuicios, y de la otra, cualquier actuación oficiosa o de parte, de cualquier naturaleza –que implique, desde luego, actividad procesal- interrumpe los términos en cuestión.”<sup>2</sup>*

Entonces, la norma opera por el simple paso del tiempo, sin que sea dable requerir a las partes para el cumplimiento de alguna carga de la cual dependa la continuación del juicio, pues tan solo basta con verificar el cumplimiento del plazo perentorio previsto por el legislador.

Pues bien, en el presente asunto la última actuación es la que se observa en el auto de 21 de marzo de 2018 (fl. 117) por lo que el plazo de 2 años se cumplió el 21 de marzo de 2020, y el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito es del 2 de junio de 2021 (fl. 121); por lo tanto entre la última actuación en el proceso -21/marzo/2018- y el auto que decreto la terminación del proceso - 2/junio/2021 transcurrieron aproximadamente 3 años, intervalo de tiempo durante el cual no se surtió actuación alguna que de conformidad con el literal c) del numeral 2° del artículo 317 *ídem*, tenga la virtualidad de interrumpir el lapso perentorio de 2 años, de suerte que se imponía la terminación del juicio ejecutivo.

En suma, no se presentó ninguna actuación que lograra interrumpir el término previsto por el legislador para evitar la consecuencia legal prevista en la norma procesal, pues el proceso permaneció inerte por más de dos (2) años, de manera que los argumentos ahora planteados por el apoderado recurrente de la parte actora, no relevaba al ejecutante de estar al tanto del proceso y realizar las actuaciones o solicitudes pertinentes, a fin de evitar su paralización.

señaló que, por tratarse de un proceso ejecutivo, y estar pendiente el diligenciamiento de los despachos comisorios 1026, 1027 y 1028, pues ello no exime al recurrente, para solicitar el cumplimiento de esa orden a fin de darle impulso al proceso y haberlo aportado oportunamente, pues durante el término previsto no acudió al proceso a realizar alguna actuación, solamente lo hizo, al momento de proferir el auto de terminación por desistimiento tácito.

Baste lo dicho para confirmar el auto impugnado, en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto suspensivo al ser viable de conformidad con el literal e) del canon 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** MANTENER INCÓLUME el auto de fecha pre anotada, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para que dentro del término de los 5 días siguientes cancele las expensas necesarias, para tal efecto se ordena la expedición de copias de la totalidad del proceso. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del CGP. Todo lo anterior que deberá ser allegado al correo electrónico [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el término previsto, en aras de surtirse la alzada ante

**Notifíquese,**

**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**  
Jueza

CRAB

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  No. <u>30</u> Ejado hoy <u>30 NOV 2021</u> a las 08:00 AM</p>
--

13) 18

Señor  
**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
BOGOTA**

**DEMANDANTE:** FIDUAGRARIA S.A COMO VOCERA DE PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R CCE PETROVALOR

**DEMANDADO:** BRICEÑOS & TERREROS ABOGADOS ASOCIACION LTDA.

**RADICADO:** 30 - 2017-026 -00

**ASUNTO:** AMPLIACION ARGUMENTOS RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 – ART.322 NUMERAL 3 DEL C.G.P.

Actuando en mi calidad de apoderado de la ejecutante, ampliar los argumentos del recurso de apelación en contra auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, a continuación relacionó las falencias, imprecisiones e incongruencias de la providencia recurrida en alzada:

1.- No es cierto, que la última providencia data del 21 de marzo de 2021, a contrario sensu, el despacho mediante autos de fecha 3 de septiembre 2018 el juzgado de conocimiento, resolvió recurso de reposición de la apoderada de la ejecutada; y fecha 24 de septiembre de 2018 mediante auto resolvió adicionar un despacho comisorio, oficio que fue firmado 27 de septiembre del mismo año.

2.- Los despachos comisorios para las diligencias de secuestro fueron tramitados oportunamente: correspondió por reparto el 5 de agosto de 2019 al juzgado 39 civil municipal de Bogotá N° 1026; el D.C. N° 1028 le correspondió por reparto el 5 de agosto de 2019 al juzgado 50 Civil Municipal; y el N° 1027 correspondió por reparto al Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Melgar radicado el 30 de agosto de 2019.

3.- Debido a la pandemia y de acuerdo con la suspensión de términos y directrices de bioseguridad del Consejo Superior de la Judicatura, las diligencia programa en el juzgado 39 se evacuó el 17 de marzo de 2021, comisión que se aportó el 12 de abril de 2021, tal y como, lo reporta el a - quo en el auto recurrido.

4.- La comisión que correspondió al Juzgado 50 Civil Municipal D.C. N°

5.- El D.C. N° 1027 se señaló fecha para evacuar la diligencia de secuestro el 12 de febrero de 2020, la cual fue suspendida y hasta la fecha no se ha reprogramado por dicho despacho

6.- Como se puede apreciar Señores Magistrados, la parte actora desarrollo toda la actuación procesal que le correspondía para evacuar las diligencias de secuestro ante los despachos comisionados.

La comisión conforme al Art. 37 del C.G.P., implica que el juzgado comitente delega la practica de pruebas o diligencias de secuestro cuando no sean posible practicarlas en su sede.

Se entiende que la comisión es una extensión de la competencia del comitente, por lo tanto, se torna improcedente y exegética la interpretación del A – quo en el sentido de su hipótesis objetiva de es necesario que el proceso se encontrará en secretaria por el termino de dos años, puesto que como ya está demostrado se encontraba en curso la práctica de unas diligencias comisionas por el competente y no era posible para el actor realizar otras solicitudes de impulso procesal, por ello se avalúo de uno de los bienes secuestrados para su trámite el 11 de junio de 2021.

Como Colofón de todo lo anterior, no se estructura la sanción establecida de al art. 317 del C.G.P., el auto recurrido es violatorio no solo del debido proceso donde se desconoce el trámite procesal, las suspensión de términos decretada por el C.S. de la Judicatura, las limitaciones por bioseguridad en la práctica de diligencias procesales; sino que, constituye una denegación de justicia flagrante al impedir la ejecutante realizar las medidas cautelares para en recaudo de las obligaciones impagadas y reconocidas en la respectiva sentencia judicial. En consecuencia, solicito revocar el auto impugnado y en su lugar continuar con el trámite de la ejecución de la sentencia.

Sr. Juez, Atentamente

  
**HUGO LEÓN GONZÁLEZ N.**  
T.P. 68238 C.S.J.  
C.C. 70.085.566

130

**SUSTENTACION Y AMPLIACION DE RECURSO DE APLEACION**

HLG Abogados &lt;hlgestrategialegal@hlgabogados.com&gt;

Mar 30/11/2021 14:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hugo Leon González <hugo.leon@hlgabogados.com>; HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>; Lorena Mondragon <lorenjuridica06@yahoo.com>

¡Cordial saludo! envío por medio del presente, sustentación y/o argumentación del recurso apelación dentro del proceso de FIDUAGRARIA S.A. contra BRINCEÑO & TERREROS ABOGADOS ASOCIADOS LTDA, bajo el número de radicación No. 11001310303020170002600, juzgado de origen: 30 Civil del circuito de Bogotá.

Por otro lado, respetuosamente solicito información sobre el pago de las expensas.

Agradezco su atencion y colaboracion

Cordialmente

APODERADO DE LA PARTE ACTORA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICALDO	7072
Fecha Recibida	30-11-2021
Número de Faltas	2
Atención	KO



**HUGO LEON GONZALEZ NARANJO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
CRA 11A N 94 A 56 OFICINA 301  
TELEFONO: 2939481



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 30-2017-0026

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **tres (3) cuadernos con 6, 151 y 133** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA S.A.**, quien actúa como administradora del Patrimonio Autónomo denominado **“PAR CCE PETROVALOR”** Contra **LUCY RANGEL AMOROCHO Y SANTIAGO AVILA RANGEL** proveniente del juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada **QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO** para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de Apelación** concedido en el **EFFECTO DEVOLUTIVO por auto adiado** veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y en contra del proveído de fecha dos (2) de junio de del mismo año).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito DE Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C.

PROCESO: 30-2017-00026

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido en el efecto devolutivo, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. J.

En la fecha 02 01 2021 de los el presente traslado  
conforme a la solicitud de la 326  
C. G. P. el cual esra a partir del 03 02 2022  
y vence en: 07 02 2022

El secretario

SEÑOR:

JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

JUEZ 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA  
**CESIONARIO:** EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
**DEMANDADO:** GLORIA DEISY MOLINA BARRERO  
**RADICADO:** 11001310303620160037200  
**REFERENCIA:** ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

**EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 1.023.415.058, abogado titulado e inscrito en el registro Nacional, portador de la tarjeta profesional No 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandante (Cesionario), actuando en causa propia, me permito aportar actualización de liquidación de crédito según lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

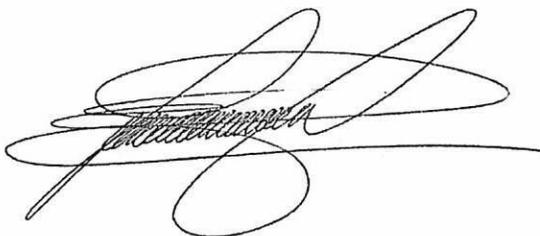
**ANEXO**

- 1. Liquidación de crédito

**NOTIFICACIONES**

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [asesoriasjuridicas.av@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas.av@gmail.com)

Atentamente




---

**EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**  
 C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.  
 T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA  
 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO RAD:2016-372 de BANCO COLPATRIA contra GLORIA DEYSI MOLINA BARRERA

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
			(Int- ord x 1,5)					
16-C3-18	31-03-18	20.690	31,0325	C\$ 104.833.410,91	C\$ 1.273.610,99	C\$ -	C\$ 1.273.610,99	C\$ 106.107.021,90
01-C4-18	30-04-18	20.480	30,720	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.366.518,30	C\$ -	C\$ 3.640.129,29	C\$ 108.473.543,20
01-C5-18	31-05-18	20.480	30,720	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.445.402,24	C\$ -	C\$ 6.085.531,54	C\$ 110.918.942,45
01-C6-18	30-06-18	20.480	30,720	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.366.518,30	C\$ -	C\$ 8.452.049,83	C\$ 113.285.463,74
01-C7-18	31-07-18	20.030	30,045	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.397.624,23	C\$ -	C\$ 10.849.674,06	C\$ 115.683.084,37
01-C8-18	31-08-18	20.030	30,045	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.397.624,23	C\$ -	C\$ 13.247.298,29	C\$ 118.080.703,20
01-C9-18	30-09-18	20.030	30,045	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.320.281,51	C\$ -	C\$ 15.567.579,81	C\$ 120.400.993,72
01-10-18	31-10-18	19.940	29,910	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.388.041,36	C\$ -	C\$ 17.955.621,16	C\$ 122.789.032,07
01-11-18	30-11-18	19.940	29,910	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.311.007,76	C\$ -	C\$ 20.266.628,92	C\$ 125.100.039,53
01-12-18	31-12-18	19.940	29,910	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.388.041,36	C\$ -	C\$ 22.654.670,28	C\$ 127.488.081,19
01-C1-19	31-01-19	19.160	28,740	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.304.605,25	C\$ -	C\$ 24.959.275,53	C\$ 129.792.685,44
01-C2-19	28-02-19	19.160	28,740	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.081.578,94	C\$ -	C\$ 27.040.854,47	C\$ 131.874.265,33
01-C3-19	31-03-19	19.160	28,740	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.304.605,25	C\$ -	C\$ 29.345.459,72	C\$ 134.178.873,53
01-C4-19	30-04-19	19.340	29,010	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.248.956,05	C\$ -	C\$ 31.594.415,77	C\$ 136.427.825,63
01-C5-19	31-05-19	19.340	29,010	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.323.921,25	C\$ -	C\$ 33.918.337,01	C\$ 138.751.747,32
01-C6-19	30-06-19	19.340	29,010	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.248.956,05	C\$ -	C\$ 36.167.293,06	C\$ 141.000.703,37
01-C7-19	31-07-19	19.320	28,950	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.321.776,86	C\$ -	C\$ 38.489.069,92	C\$ 143.322.463,53
01-C8-19	31-08-19	19.320	28,950	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.321.776,86	C\$ -	C\$ 40.810.846,77	C\$ 145.644.257,53
01-C9-19	30-09-19	19.320	28,950	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.246.880,83	C\$ -	C\$ 43.057.727,60	C\$ 147.891.133,51
01-10-19	31-10-19	19.100	28,650	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.298.158,33	C\$ -	C\$ 45.355.885,94	C\$ 150.189.295,35
01-11-19	30-11-19	19.030	28,545	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.216.740,36	C\$ -	C\$ 47.572.626,29	C\$ 152.406.037,20
01-12-19	31-12-19	19.910	28,365	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.277.715,78	C\$ -	C\$ 49.850.342,08	C\$ 154.683.752,59
01-C1-20	31-01-20	19.770	28,155	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.262.626,21	C\$ -	C\$ 52.112.968,29	C\$ 156.946.373,20
01-C2-20	29-02-20	19.060	28,520	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.145.867,25	C\$ -	C\$ 54.258.835,53	C\$ 159.092.245,44
01-C3-20	31-03-20	19.950	28,425	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.282.022,93	C\$ -	C\$ 56.540.858,46	C\$ 161.374.263,37
01-C4-20	30-04-20	19.950	28,425	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.208.409,29	C\$ -	C\$ 58.749.267,75	C\$ 163.582.673,55
01-C5-20	31-05-20	19.950	28,425	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.282.022,93	C\$ -	C\$ 61.031.290,68	C\$ 165.864.701,59
01-C6-20	30-06-20	19.120	27,180	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.121.550,85	C\$ -	C\$ 63.152.841,53	C\$ 167.986.252,44
01-C7-20	31-07-20	19.120	27,180	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.182.269,21	C\$ -	C\$ 65.345.110,74	C\$ 170.178.521,55
01-C8-20	31-08-20	19.290	27,435	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.270.717,89	C\$ -	C\$ 67.555.828,63	C\$ 172.389.233,54
01-C9-20	30-09-20	19.350	27,525	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.145.697,85	C\$ -	C\$ 69.701.526,48	C\$ 174.534.937,59
01-10-20	31-10-20	19.090	27,135	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.189.010,04	C\$ -	C\$ 71.890.536,51	C\$ 176.723.947,42
01-11-20	30-11-20	17.840	26,760	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.092.073,32	C\$ -	C\$ 73.982.609,83	C\$ 178.818.023,74
01-12-20	31-12-20	17.460	26,190	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.120.322,06	C\$ -	C\$ 76.102.931,90	C\$ 180.936.342,51
01-C1-21	31-01-21	17.320	25,980	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.104.994,05	C\$ -	C\$ 78.207.925,95	C\$ 183.041.335,55
01-C2-21	28-02-21	17.540	26,310	C\$ 104.833.410,91	C\$ 1.923.031,36	C\$ -	C\$ 80.130.957,30	C\$ 184.964.363,21
01-C3-21	31-03-21	17.410	26,115	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.114.850,46	C\$ -	C\$ 82.245.807,76	C\$ 187.079.213,57

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA  
 JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO RAD: 2015-372 de BANCO COLPATRIA contra GLORIA DEYSI MOLINA BARRERA

DESDE	HASTA	CIRCUITO LIBRE ASIGNACION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
			(Int. ord.x 1.6)					
	(Superfinanciera)							
01-02-21	30-04-21	17,310	25,665	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.036.030,61	C\$ -	C\$ 84.281.838,37	C\$ 189.115.249,23
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.094.031,13	C\$ -	C\$ 86.375.869,50	C\$ 191.209.280,41
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.025.420,17	C\$ -	C\$ 88.401.289,67	C\$ 193.234.700,53
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.089.642,60	C\$ -	C\$ 90.490.932,27	C\$ 195.324.343,13
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.096.224,67	C\$ -	C\$ 92.587.156,94	C\$ 197.420.567,55
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.023.296,69	C\$ -	C\$ 94.610.453,63	C\$ 199.443.864,54
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.078.662,89	C\$ -	C\$ 96.689.116,52	C\$ 201.522.527,43
01-11-21	30-11-21	17,270	25,665	C\$ 104.833.410,91	C\$ 2.031.787,82	C\$ -	C\$ 98.720.904,34	C\$ 203.554.315,23
<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>								
<b>CAPITAL</b>				C\$ 104.833.410,91				
<b>INTERESES DE MORA APROBADOS</b>				C\$ 59.474.735,57				
<b>INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS</b>				C\$ 98.720.304,34				
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>				C\$ 263.029.054,82				

GL

RAD. 2016-372 BANCO COLPATRIA VS GLORIA DEYSI MOLINA BARRERO

dos  
11 Nov  
J. B. B.  
ABOGADO

Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Mié 10/11/2021 16:55

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

**JUEZ 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ  
JUEZ 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN  
DEMANDADO: GLORIA DEYSI MOLINA BARRERO  
RADICADO: 11001310303620160037200  
REFERENCIA: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO**

--

**ANDRÉS VELASQUÉZ BARRAGÁN  
ABOGADO ESPECIALISTA  
CEL: 313 350 7899**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6631
Fecha Recibido	10 NOV 21
Número de Folios	3
Quien Recibió	Rmf

Ministerio de Salud Pública  
Dirección General de Epidemiología  
Centro de Control y Prevención de Enfermedades  
de San Salvador, El Salvador, C.C.P.E.

ENTRADA AL DESPACHO

112 NOV. 2021

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cédula de Identificación: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_

XCPA

Se registró en el sistema de información de salud

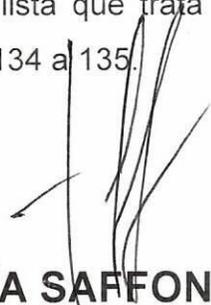
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 28 ENE 2016

**Ref: Exp. No. 110013103-036-2016-00372-00**

Por la Oficina de Apoyo fijase en lista que trata el artículo 110 y 446 del CGP., la liquidación del crédito que obra a folios 134 a 135.

**Cúmplase,**



**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**

Jueza

(2)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 02 2022 se hizo el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 476

C. G. P. el cual corre a partir del 03 02 2022

y vence en: 09 02 2022

El secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D.C., 24 ENE. 2022.**Ref: Exp. No. 110013103-041-2017-00398-00**

1. Por cumplirse los lineamientos consagrados en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2. Una vez hecho el control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del CGP., se puede concluir que a la fecha no es necesario sanear vicio alguno que configure una nulidad u otra irregularidad en el trámite del proceso.

3. Niéguese la solicitud presentada por las partes en contienda, atinente a la suspensión del proceso, en la medida que, siguiendo las directrices fijadas por en el artículo 161 del C. G. del P., dicha solicitud únicamente es dable elevarla, hasta antes de la emisión de la respectiva sentencia.

**Notifíquese,****HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**

Jueza

EAPM

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

Notificado hoy 25 ENE. 2022 a las 08:00 AMLorena Beatriz Manjarres Verjé  
Profesional Universitario G-12

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO (04) CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS.

E-Mail [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

124  
Josejec@ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0398 -Ejecutivo con base  
en sentencia Judicial.  
DEMANDANTE: LISBETH JOHANNA FERNÁNDEZ BARÓN  
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S. y ACCIÓN  
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

**JOSÉ AMADEO SÁNCHEZ MEDINA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.108.048 de Tobia – Nimaima (Cundinamarca), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 75.418 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **LISBETH JOHANNA FERNÁNDEZ BARÓN**, como parte demandante, con el mayor respeto, manifiesto a su señoría, que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBDIDIO RECURSO DE APELACION, en contra del auto de fecha 24 de enero de 2022, para que se modifique o se revoque y se suspenda el proceso conforme a la solicitud efectuada por las partes, teniendo en cuenta, que si bien cierto que una sentencia judicial, la misma es la base de la presente ejecucion y se adelantado otro proceso ejecutivo, donde se ordeno seguir adelante con la ejecucion, lo cual, dicho proceso aun NO se encuentra terminado.

Una vez se verifique el pago o el presente acuerdo, se estaria solicitando la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, siempre y cuando, se acceda a la solicitud de SUSPENSIÓN solicitada por las partes.

El auto que ordena seguir adelante con la EJECUCION, NO es una sentencia, por lo tanto NO se le aplica el articulo 161 del CGP.

Del señor juez,

**JOSÉ AMADEO SÁNCHEZ MEDINA**

C.C. No. 3.108.048 de Tobia – Nimaima (Cundinamarca)

T.P.A. No. 75.418 del Consejo Superior de la Judicatura

[sanchezamad@ramajudicial.gov.co](mailto:sanchezamad@ramajudicial.gov.co)

RE: ejecutivo 2017 0398 juz origen 41 cto recurso de apelación.pdf

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/01/2022 10:34

Para: JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA <sanchezamadeo@gmail.com >

### ANOTACION

Radicado No. 468-2022, Entidad o Señor(a): JOSÉ AMADEO SANCHEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO mayor respeto, manifiesto a su señoría, que REPOSICION interpongo Y EN SUBDIDIO RECURSO DE APELACION

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--



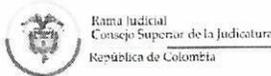
Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

kjvm



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA <sanchezamadeo@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 28 de enero de 2022 16:59

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ejecutivo 2017 0398 juz origen 41 cto recurso de apelación.pdf

Señores

Juz 04 civil cto ejecución

Esd

Anexo memorial de recurso de apelación



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Calle de Bogotá D. C.

TRÁSLADO ART. 113 C. C. P.

En la fecha 02 02 2021 se hizo el presente traslado  
conforme a lo establecido en el Art. 319 del

C. C. P. el cual corre a partir del 03 02 2022

y vócase en: 09 02 2022

El secretario

Señor

**ACTUAL: JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

[j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [gdefejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdefejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORIGEN: JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

[j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	<b>Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA-EN TOMA DE POSESIÓN contra GENIT LUDER AREVALO MORALES y JHIMMY OMAR DELGADO MORALES. Proceso No. 2015-093</b>
--------------------	--

**EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente me dirijo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el Auto del **24 de enero de 2022**, notificado por Estado del 25 de enero de 2022, donde el despacho condenar a mi representada en costas.

#### I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso esta encaminado a que el Despacho revoque el Auto del **24 de enero de 2022**, notificado por Estado el **25 de enero de 2022**, respecto de la decisión de condenar en costas a mi representada por concepto de agencias en derecho por la suma de **\$400.000**.

#### II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el presente caso, el Despacho decide en su Auto del **24 de enero de 2022**, condenar en costas a mi representada por la suma de **\$400.000**, por concepto de agencias en derecho, lo cual desde todo punto de vista es una decisión desproporcionada, teniendo en cuenta que, dentro del recurso de queja interpuesto, la única parte que ha asumido gastos es la parte demandante, con el único objetivo de preservar su derecho sustancial de crédito.

Adicionalmente el Despacho, debe tener en cuenta que **Artículo 365 del Código General del proceso, Numeral 8** dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:  
(...)  
**8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación[...]"** (Negritas y Subrayado fuera del texto).

Además en el presente caso la parte demandada, ni descarró el recurso y tiene totalmente abandonado no solo el proceso, sino además el pago de la obligación.

En ese sentido, dichas costas sobre las que condena el Despacho resultan desmedidas, mas aun teniendo en cuenta la trazabilidad y duración del proceso aproximadamente **7 años**, en ese sentido es evidentemente exagerada dicha condena, pues la misma que es la condena en costas por presentar un recurso de queja está por encima de la condena en costas dispuestas en la sentencia del proceso por la suma de **\$320.343**, liquidadas y aprobadas mediante Auto del **28 de octubre de 2016**, donde se condena a los ejecutados por el incumplimiento en la obligación.

Adicionalmente el Despacho puede validar que solo la parte recurrente fue la incurrió en costas con el pago de las expensas, para que su Despacho pudiese conocer sobre el recurso de queja.

#### III. SOLICITUD

1. Sírvase señor Juez reponer el **NUMERAL SEGUNDO** del Auto del **24 de enero de 2022**, notificado por Estado del 25 de enero de 2022 donde condena a la parte recurrente en costas por la suma de **\$400.000**, como concepto de agencia en derecho.
2. Si por el contrario el despacho no dispone revocar el Auto sírvase conceder el Recurso de Apelación.

Del Señor Juez,  
**Eidelman Javier González Sánchez**  
Firmado digitalmente  
por Eidelman Javier  
González Sánchez  
**EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ**  
C.C. No. 7.170.035 de Toluca, 42-05'00"  
T.P. No. 108.914 del C. S. de la J.  
E-mail: [Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)

**RV: Recurso Condena Costas; Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Genit Luder Arevalo Morales Y Jhimmy Omar Delgado Morales Rad: (2015-093-01)**

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Vie 28/01/2022 16:30

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Ana Maria Sandoval Combariza <abogado15@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <Auxiliar.legalKSA@outlook.com> <Auxiliar.legalKSA@outlook.com>

Señor

**ACTUAL: JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

[j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORIGEN: JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

[j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ORIGEN: JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS USUARIOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ	
RADICADO	485.22
Fecha Recibido	28-01-22
Numero de Folio	2
Quien Recepciona	ant

<b>Referencia:</b>	<b>Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA-EN TOMA DE POSESIÓN contra GENIT LUDER AREVALO MORALES y JHIMMY OMAR DELGADO MORALES.</b> Proceso No. 2015-093
--------------------	---

**EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente me dirijo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el Auto del **24 de enero de 2022**, notificado por Estado del 25 de enero de 2022, donde el despacho condenar a mi representada en costas.

I. **OBJETO DEL RECURSO**

El presente recurso esta encaminado a que el Despacho revoque el Auto del **24 de enero de 2022**, notificado por Estado el **25 de enero de 2022**, respecto de la decisión de condenar en costas a mi representada por concepto de agencias en derecho por la suma de **\$400.000**.

II. **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

En el presente caso, el Despacho decide en su Auto del **24 de enero de 2022**, condenar en costas a mi representada por la suma de **\$400.000**, por concepto de agencias en derecho, lo cual desde todo punto de vista es una decisión desproporcionada, teniendo en cuenta que, dentro del recurso de queja interpuesto, la única parte que ha asumido gastos es la parte demandante, con el único objetivo de preservar su derecho sustancial de crédito.

Adicionalmente el Despacho, debe tener en cuenta que **Artículo 365 del Código General del proceso, Numeral 8** dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

[...]

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación(...)"Negritas y Subrayado fuera del texto.

Además en el presente caso la parte demandada, ni recorrió el recurso y tiene totalmente abandonado no solo el proceso, sino además el pago de la obligación.

En ese sentido, dichas costas sobre las que condena el Despacho resultan desmedidas, mas aun teniendo en cuenta la trazabilidad y duración del proceso aproximadamente **7 años**, en ese sentido es evidentemente exagerada dicha condena, pues la misma que es la condena en costas por presentar un recurso de queja está por encima de la condena en costas dispuestas en la sentencia del proceso por la suma de **\$320.343**, liquidadas y aprobadas mediante Auto del **28 de octubre de 2016**, donde se condena a los ejecutados por el incumplimiento en la obligación.

Adicionalmente el Despacho puede validar que solo la parte recurrente fue la incurrió en costos con el pago de las expensas, para que su Despacho pudiese conocer sobre el recurso de queja.

### III.

#### SOLICITUD

1. Sírvase señor Juez reponer el **NUMERAL SEGUNDO** del Auto del **24 de enero de 2022**, notificado por Estado del 25 de enero de 2022 donde condena a la parte recurrente en costas por la suma de **\$400.000**, como concepto de agencia en derecho.
2. Si por el contrario el despacho no dispone revocar el Auto sírvase conceder el Recurso de Apelación.

Del Señor Juez,

**EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
C.C. No. 7.170.035 de Tunja  
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.  
E-mail: [Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)

**Eidelman Javier González Sánchez.**  
**King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.  
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984  
Celular: (57) 300- 2726669  
e-mail: [eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com)  
Web: [www.kingsalomon.com](http://www.kingsalomon.com)

